



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 28 de julio de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-000167-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: Alexander Rodríguez Lozada. C.C 93.451.196

Cumpliendo con los requisitos legales que establece el Art 82 y ss y la ley 2213 de 2022, además los documentos acompañados a la misma son títulos valores que prestan mérito ejecutivo, este despacho con fundamento en el Art 422 y 430 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a cargo de ALEXANDER RODRÍGUEZ LOZADA, mayor de edad, con C.C 93.451.196, residente en chaparral Tolima y a favor de BANCOLOMBIA S.A, con domicilio en Medellín Antioquia, por las sumas representadas en el pagaré, a saber:

1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$19.996.864 M/C)**, por concepto de saldo capital insoluto, compuesto por el capital vencido y capital acelerado, representado en el pagaré **No 1530092394**.

2.- Por los intereses moratorios sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, compuesto por el capital vencido y capital acelerado de la siguiente manera:

2.1 - Sobre capital vencido se liquidarán los intereses de mora al día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.2 - Sobre el Capital Acelerado, se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda sin exceder la tasa máxima legal permitida. Hasta que se verifique el pago de la obligación

3. Sobre costas se decidirá oportunamente

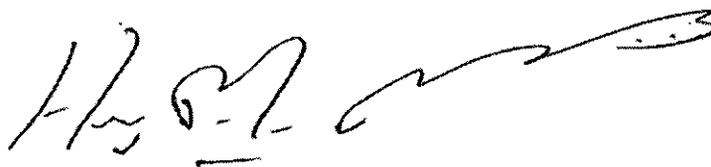
SEGUNDO: DICHA cantidad de dinero incluyendo los intereses ya señalados, deben pagarlos el ejecutado en el término de CINCO DÍAS ADVIÉRTASELE que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación podrán proponer en escritos separados excepciones previas y de mérito que estimen pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería legal amplia y suficiente al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para actuar en estas diligencias, en nombre de la entidad demandante
BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: COMUNICAR el presente mandamiento de pago al ejecutado en forma prevista por d Art. 290 y 292 de Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos.

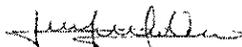
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124, hoy 8 de agosto de 2023.
El secretario,



JUAN JOSE PINZON VALENCIA